

AUTO No. 03020

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado ante el DAMA, bajo el número 020926 fechado octubre 21 de 1998 La Clínica Granadina, ubicada en la Calle 13 N° 1 – 17 (Bosa la Estación) y/o Calle 60 sur N° 78 – 43/51, dan respuesta al comunicado 22055 y anexan el formulario RS1, el registro de vertimientos industriales y documentos pertenecientes a la citada entidad y la cual se identificada con Nit 800149136-6, los cuales obran desde el folio 2 al 16.

Que mediante concepto técnico 3796 fechado noviembre 27 de 1998 , el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, determina una serie de exigencias que deben ser requeridas a la Clínica Granadina, ubicada en la Calle 13 N° 1 – 17 (Bosa la Estación) y/o Calle 60 sur N° 78 – 43/51 Nit 800149136-6

Que mediante concepto técnico 3844 fechado mayo 7 de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, determina que se debe archivar el expediente DM 05 98 202, teniendo en cuenta que la Clínica Granadina ya no funciona.

Que mediante memorando con radicado No. 2012IE098658 del 16 de agosto de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa que:

"(...) me permito informarle que una vez realizada la revisión de expedientes entregados a la fecha para actualización, me permito relacionar a continuación aquellos que son de establecimientos que se encuentran fuera de funcionamiento (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control a presuntos Factores de deterioro ambiental, debido a que la Clínica Granadina, ubicada en la Calle 13 N° 1 – 17 (Bosa la Estación) y/o Calle 60 sur N° 78 – 43/51 Nit 800149136-6 de esta ciudad, no continua ejerciendo la actividad que dio origen al expediente DM 05-98-202.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

AUTO No. 03020

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones que reposan en el Expediente DM-05-98-202, que contiene documentos de control y seguimiento a la Clínica

AUTO No. 03020

Granadina, ubicada en la Calle 13 N° 1 – 17 (Bosa la Estación) y/o Calle 60 sur N° 78 – 43/51 Nit 800149136-6 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

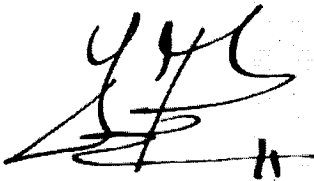
ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp.: DM-05-98-202
Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C.: 79420413	T.P.: 184543	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------------	----------------	--------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C.: 79420413	T.P.: 184543	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
---------------------------	----------------	--------------	-----------------------------	------------------	------------

Rita Gomez Ramirez	C.C.: 41543756	T.P.: 58297CSJ	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/10/2012
--------------------	----------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
------------------------------	----------------	-------	----------------------------	------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.:	CPS: CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/11/2012
-------------------------------	----------------	-------	-----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
------------------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------